

**CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA SERVICIOS OPTICOS, MG S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. JUANA MARICELA MONSIVAIS CRUZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ÓPTICA"; A LAS CUALES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. Declara "LA COMISIÓN":**

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que conforme a lo establecido por el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE96122628A, para los efectos fiscales respectivos.
- e) Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en Av. Francisco I. Madero No. 1420 Pte., Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León. Código Postal 64000.
- f) Que es su deseo celebrar el presente Convenio, para los efectos que más adelante se precisan.

### **II. Declara "LA ÓPTICA":**

- a) Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad mediante la escritura pública número trece mil quinientos cinco, libro sesenta y cuatro, de fecha uno de febrero de dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado Enrique Martínez Morales, titular de la notaría pública treinta, con jurisdicción en el Primer Distrito Registral en el Estado, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito Registral en el Estado bajo el número 101953\*1, con fecha de prelación diecinueve de febrero de dos mil siete, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad

para celebrar el presente contrato en nombre y representación de "LA ÓPTICA" y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado el referido poder.

- b) Que su representada es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes mexicanas según se desprende de la escritura pública mencionada en líneas anteriores, misma que tiene por objeto social, la compra, venta, producción, distribución, comisión, consignación, importación, exportación, mediación, enajenación, adquisición, alquiler o arrendamiento por cuenta propia o ajena, de todo tipo de equipos ópticos, lentes, armazones, maquinaria, aparatos electrónicos, artículos escolares, equipo de oficina y suplementos, juguetes tipo didácticos, educativos, libros, artículos ópticos, artículos publicitarios y promocionales, electrodomésticos, materiales, artículo, mercancías, entre otros.
- c) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave SOM070201V63.
- d) Que es su voluntad celebrar el presente convenio con "LA COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- e) Que la compareciente como su representada, no tiene relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultades de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político
- f) Que tiene su domicilio fiscal en la calle Hidalgo, número 480 Pte. Local 29, Plaza Dorada, colonia Centro en el municipio de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000, señalando el mismo para oír y recibir notificaciones.

### III. Declaran "LAS PARTES":

**ÚNICA.** Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** "LA ÓPTICA" se obliga a brindar a favor del personal de "LA COMISIÓN" y a sus familiares directos los siguientes servicios:

- Examen de la vista gratis, el cual se realizará por el personal de optometría.
- Promociones continuas por convenio.
- El 50% de subsidio en la consulta con el médico oftalmólogo.
- Brindará por el tiempo de un año de manera gratuita, los mantenimientos, ajustes, plaquetas, tornillos, a los anteojos que adquiera los empleados de "LA COMISIÓN" y a sus familiares directos.
- Trabajos 100% garantizados en calidad en armazón y micas.
- Garantía en armazones de diseñador por un año.
- Garantía de 15 días en la graduación en caso de errores de refracción.

**SEGUNDA. PAGO DE LA MERCANCIA.** El pago de la mercancía y/o servicio se hará mediante el sistema de descuento mediante la tarjeta de nómina por parte de la institución bancaria correspondiente, según el número de pagos acordado previamente con "LA ÓPTICA" y el personal de "LA COMISIÓN".

"LA COMISIÓN" proporcionara a "LA ÓPTICA" la situación laboral del personal que solicite el servicio, lo anterior a fin de autorizar la elaboración del material que requiera.

**TERCERA. COMPROMISO DE "LA OPTICA".** En relación a lo estipulado en el presente convenio se compromete a mantener las siguientes condiciones de venta, en beneficio del personal de "LA COMISIÓN" y sus familiares directos.

- Brindar los beneficios de este convenio al personal de "LA COMISIÓN" y sus familiares directos, mostrando el **gafete que lo identifique como personal de la institución electoral.**
- En compra a crédito directo por parte de "LA ÓPTICA" se obliga a otorgar al personal de "LA COMISIÓN" un plazo de 6 a 8 quincenas como mínimo para liquidar la totalidad de la compra, sin intereses y sin cargo adicional.
- Aplicar el porcentaje de descuento autorizado por convenio que son de un 10 hasta un 20%.
- Aplicar el 50% de subsidio en la consulta con el médico oftalmólogo.
- Brindar una atención especial y personalizada al personal que labora en "LA COMISIÓN" y sus familiares, respetando la garantía de los productos que vende a través de sus establecimientos.
- Entregar la mercancía adquirida por el personal en la fecha comprometida por "LA COMISIÓN", lo anterior en virtud de que sólo se reconocerá como compras efectuadas las que se hubieran realizado en cumplimiento de las disposiciones previstas en este convenio, es decir previamente autorizadas.

**CUARTA. COORDINACIÓN.** Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente "**CONVENIO**", "**LAS PARTES**" están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado de la siguiente manera:

	"LA COMISIÓN"	"LA ÓPTICA"
Enlace:	Imelda Guadalupe Zapata Ramos	Esaú Vázquez Alemán
Teléfono:	1233-1515 ext. 1661	83 44 98 64 y 82 18 59 69
Correo electrónico:	igzapata@ceenl.mx	esauvazquez@eurooptica.com.mx

**QUINTA. RELACIÓN LABORAL.** "**LAS PARTES**" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta del objeto del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, con independencia del lugar en que se presten sus servicios.

"LA ÓPTICA" se obliga a llevar a cabo la prestación de los servicios al amparo del presente instrumento con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

Por lo tanto, "LA ÓPTICA" se obliga a emplear solamente la prestación de los servicios aquí pactados a sus trabajadores, inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que "LA ÓPTICA" será en todo momento considerados el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anterior, "LA ÓPTICA" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Ley del Servicio del Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN", en caso de profesionistas independientes "LA ÓPTICA" será la única responsable de su contratación, contraprestación, pagos y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

En consecuencia, "LA ÓPTICA" se obliga a indemnizar y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA ÓPTICA" por no haber contestado la demanda laboral o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar a "LA ÓPTICA" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de los servicios, sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo "LA ÓPTICA" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de setenta y dos horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente a "LA ÓPTICA" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se conciban por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como la seguridad social que se generen con respecto al personal que designen "LA ÓPTICA" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal de "LA ÓPTICA" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

"LA ÓPTICA" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, sustituto o al centro de trabajo.

**SEXTA. VIGENCIA.** El presente convenio es por tiempo indefinido, por lo que sí alguna de "LAS PARTES" deseara darlo por terminado, deberá dar aviso por escrito a la otra parte, por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de la terminación del presente convenio.

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES.-** "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

**OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.-** Ninguna de "LAS PARTES" tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de paro de labores

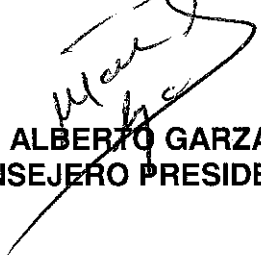
administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados, por lo que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

**NOVENA. TÍTULOS DE CLÁUSULAS.** - Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente convenio tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

**DÉCIMA. CONTROVERSIAS.** - "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive sobre su interpretación y contenido, será resuelta por acuerdo de sus Titulares.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 28-veintiocho de agosto de 2017-dos mil diecisiete.

"LA COMISIÓN"



**DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



"LA ÓPTICA"



**C. JUANA MARICELA MONSIVAIS CRUZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

